

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 12 de marzo de 1992.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

7760 *ORDEN de 16 de marzo de 1992 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Aves Comurna, Sociedad Anónima», al amparo de lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 5 de junio de 1991, por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa «Aves Comurna, Sociedad Anónima», a los beneficios fiscales que le fueron concedidos, previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Orden ministerial de ese Departamento que declaró a dicha Empresa comprendida en zona de preferente localización industrial agraria,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Aceptar la renuncia a los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Aves Comurna, Sociedad Anónima» (NIF A.30.022.750), por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 20 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre), para la adaptación de una industria cárnica de matadero de aves con sala de despiece en Murcia (capital).

Segundo.-Reconocer la efectividad de la renuncia desde la fecha de su presentación, quedando liberada la Empresa de las obligaciones a que estuviera sometida.

Tercero.-La Empresa renunciante está obligada al abono o reintegro de los beneficios que hubiera disfrutado, así como al pago de los correspondientes intereses legales.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación.

Lo que se comunica a V. I. a sus efectos.

Madrid, 16 de marzo de 1992.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985, «Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

7761 *ORDEN de 16 de marzo de 1992 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Interoute, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Interoute, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-59799403, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante

se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Generalidad de Cataluña, en virtud del Real Decreto 1225/1989, de 8 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), habiéndole sido asignado el número BL-77.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad anónima laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 16 de marzo de 1992.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

7762 *RESOLUCION de 10 de marzo de 1992, de la Dirección General de Seguros, por la que se publica el Convenio Marco de Asistencia Sanitaria para Accidentes de Tráfico para el año 1992 con Instituciones sanitarias públicas.*

El artículo 13 del Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil derivada de Uso y Circulación de Vehículos de Motor, de suscripción obligatoria, aprobado por Real Decreto 2641/1986, de 30 de diciembre, establece la cobertura íntegra de los gastos de asistencia médica y hospitalaria a las víctimas siempre que sea prestada en Centros reconocidos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Con esta finalidad el Consorcio de Compensación de Seguros y la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA), han suscrito Convenios con el Servicio Catalán de la Salud, Servicio Andaluz de Salud, Servicio Valenciano de Salud, Servicio Vasco de Salud, Servicio Navarro de Salud y Servicio Gallego de Salud en términos idénticos, estableciendo las tarifas aplicables durante 1992, a las asistencias prestadas en los Centros dependientes de los mismos.

Siendo de obligado cumplimiento lo dispuesto en la disposición adicional primera del Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil derivada de Uso y Circulación de Vehículos de Motor, resulta necesario hacer público el Convenio Marco citado, así como la relación de Centros que, al amparo del mismo, tienen la consideración de reconocidos por el Consorcio de Compensación de Seguros a los efectos del artículo 13 del Reglamento citado y de Entidades aseguradoras adheridas a aquél.

En su virtud, este Organismo ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Se publica el Convenio Marco de Asistencia Sanitaria derivada de Accidentes de Tráfico para 1992, en el marco de la sanidad pública.

Segundo.-Se publica la relación de Centros asistenciales públicos reconocidos por el Consorcio de Compensación de Seguros a efectos de lo previsto en el artículo 13 del Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil de Uso y Circulación de Vehículos de Motor, de suscripción obligatoria, aprobado por Real Decreto 2641/1986, de 30 de diciembre.

Tercero.-Se publica la relación de Entidades aseguradoras adheridas al Convenio.

Cuarto.-Las Entidades aseguradoras que no estando en la relación anterior deseen acogerse al Convenio o que estando no lo deseen lo comunicarán al Consorcio de Compensación de Seguros antes del transcurso de un mes, que se computará a partir del día de su publicación.

Madrid, 10 de marzo de 1992.-El Director general de Seguros, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

CONVENIO DE ASISTENCIA SANITARIA DERIVADA DE ACCIDENTES DE TRAFICO PARA 1992, EN EL AMBITO DE LA SANIDAD PUBLICA

El Consorcio de Compensación de Seguros, la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, el Servicio Catalán de Salud, el Servicio Andaluz de Salud, el Servicio Valenciano de Salud, el Servicio Vasco de Salud, el Servicio Navarro de Salud y el Servicio Gallego de Salud, convienen las normas reguladoras de la prestación por asistencia sanitaria y las tarifas de precios de obligatoria observancia para las Entidades intervinientes y representadas, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.-Se aprueban las tarifas de gastos asistenciales que se incorporan como anexo I a este Convenio, que, de conformidad con su entrada en vigor, serán aplicables a las asistencias prestadas a partir del 1 de enero de 1992.

Segunda.-Las referidas tarifas serán de aplicación a los gastos asistenciales prestados a los lesionados por hechos de la circulación producidos por uso y circulación de vehículos obligados a concertar el Seguro de Responsabilidad Civil derivada de Uso y Circulación de Vehículos de Motor, de Suscripción Obligatoria, según la regulación establecida en el Real Decreto Legislativo 1301/1986, de 28 de junio, por el que se adapta el texto refundido de la Ley de Uso y Circulación de Vehículos de Motor al ordenamiento jurídico comunitario y Real Decreto 2641/1986, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil derivada del Uso y Circulación de Vehículos de Motor, de suscripción obligatoria, y muy especialmente en sus artículos 12 y 13, se aplicarán considerando los límites de cobertura a que se refieren los artículos citados, garantizando la total asistencia sanitaria que precisen las víctimas de los accidentes de circulación teniendo en cuenta los siguientes supuestos concretos:

A) Siniestros en que intervenga un único vehículo.-En este tipo de siniestros, la Entidad aseguradora se obliga al pago de los gastos asistenciales que precisen las víctimas del accidente, con la única excepción de los gastos de asistencia médico-hospitalaria prestada al tomador, propietario del vehículo identificado en la póliza o al asegurado o conductor del mismo.

En el supuesto de inexistencia de Seguro de Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria o en aquellos otros en que resulte acreditada la intervención en el siniestro de un vehículo desconocido, así como cuando el vehículo haya sido robado o hurtado, salvo que éstos se hubieran causado a personas que ocuparan voluntariamente el referido vehículo y el Consorcio probase que los mismos conocían tales circunstancias, los gastos asistenciales de la víctima del accidente, con excepción del tomador, propietario del vehículo identificado en la póliza, o asegurado o conductor del vehículo asegurado, serán por cuenta del Consorcio de Compensación de Seguros.

Igualmente el Consorcio de Compensación de Seguros satisfará dichos gastos, cuando sean consecuencia de un siniestro causado por un vehículo asegurado en el mismo.

B) Siniestro en que participen dos o más vehículos.-En estos siniestros, las Entidades aseguradoras contribuirán al cumplimiento de las obligaciones que de los hechos se deriven en la forma establecida a continuación:

b) 1. En los casos de participación de dos vehículos se abonará por cada asegurado los gastos asistenciales de las víctimas ocupantes del vehículo que se asegure, excepción hecha del tomador, propietario del vehículo identificado en póliza, o del asegurado o conductor del mismo, que quedan a cargo del Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria, del contrario.

b) 2. En los casos de participación de tres o más vehículos se abonarán por cada Entidad aseguradora, los gastos asistenciales de las víctimas ocupantes de cada vehículo y los del propio tomador, propietario del vehículo identificado en la póliza, del asegurado y/o del conductor del mismo.

En los dos casos anteriores, los gastos de asistencia sanitaria de otras personas cuyas lesiones cause materialmente cada vehículo, serán abonados por la aseguradora del vehículo causante material de las lesiones. En consecuencia, los partes de asistencia de las víctimas de un accidente en el que hayan intervenido dos o más vehículos deberán dirigirse a título informativo a todas las Entidades aseguradoras, sin perjuicio de que el importe de la asistencia hospitalaria, sea satisfecho por las Entidades aseguradoras, de conformidad con lo expresado en los apartados anteriores.

En los casos en que intervengan vehículos asegurados por el Consorcio de Compensación de Seguros, se aplicarán estas mismas normas.

Cuando intervenga en el siniestro algún vehículo cuya responsabilidad haya de ser asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros de forma subsidiaria (sin seguro, desconocido, robado o Entidad en liquidación) el Consorcio de Compensación de Seguros asume los gastos

que legalmente le corresponde liquidar en virtud de la responsabilidad subsidiaria y excepción hecha del conductor, del propietario del vehículo identificado en la póliza, tomador o del asegurado del vehículo del cual asume esta responsabilidad, de cuyos gastos asistenciales se hará cargo el propio conductor, tomador, propietario o asegurado.

Tercera.-Todos los Centros sanitarios, tanto hospitalarios como de asistencia primaria, dependientes del Servicio Catalán de la Salud, Servicio Andaluz de Salud, Servicio Valenciano de Salud, Servicio Vasco de Salud, Servicio Navarro de Salud y Servicio Gallego de Salud tendrán la consideración de Centros reconocidos por el Consorcio de Compensación de Seguros a efectos de lo dispuesto en el artículo 13, c), del Real Decreto 2641/1986, de 30 de diciembre. Sin perjuicio de lo anterior se hace pública, como anexo III a este Convenio la relación de Centros hospitalarios.

UNESPA, remitirá al Consorcio de Compensación de Seguros, relación de Entidades aseguradoras que individualmente manifiesten su expreso deseo de no adherirse al presente Convenio, así como las altas y bajas que se produzcan. Aquellas Entidades aseguradoras que no sean miembros de UNESPA y deseen adherirse al Convenio, lo solicitarán directamente al Consorcio de Compensación de Seguros, quien informará a las partes firmantes.

La relación de Entidades adheridas se acompaña como anexo IV al presente Convenio.

Cuarta.-Cada Centro sanitario representado en este Convenio se responsabiliza plenamente de la correcta prestación de servicio y tarificación de los mismos, según los precios y tipos de servicio que se establecen en el presente Convenio.

Quinta.-La tarificación a que se hace referencia en el anexo I de este Convenio se refiere a la totalidad de los gastos asistenciales ocasionados por el lesionado afectado.

Sexta.-Las partes suscriptoras del presente Convenio se comprometen a dar la publicidad y difusión necesaria para su general cumplimiento y conocimiento.

Comisión de Vigilancia y Arbitraje

Séptima.-Se constituye una Comisión de Vigilancia y Arbitraje que velará por el mejor cumplimiento del Convenio. Dicha Comisión estará integrada por dos representantes del Servicio Catalán de Salud, dos representantes del Servicio Andaluz de Salud, dos representantes del Servicio Valenciano de Salud, dos representantes del Servicio Vasco de Salud, dos representantes del Servicio Navarro de Salud, dos representantes del Servicio Gallego de Salud, dos representantes de UNESPA y dos representantes del Consorcio de Compensación de Seguros, los cuales podrán ser asistidos por cuantos asesores consideren necesario. Se constituyen Subcomisiones de carácter territorial de composición tripartita.

La Comisión se reunirá obligatoriamente, al menos, una vez al trimestre y, en todo caso, a petición de cualquiera de las partes con un preaviso de quince días.

Serán funciones de la Comisión de Vigilancia y Arbitraje:

1.^a Interpretar el Convenio en aquellas cuestiones que le sean sometidas por las partes, comprendidas las relativas a la inclusión de técnicas nuevas o totalmente desconocidas al tiempo de la celebración del Convenio, siempre que sean susceptibles de asimilación a otras existentes.

2.^a Dirimir los desacuerdos existentes entre las Entidades aseguradoras y los Centros sanitarios en orden al contenido e importes de las facturas.

3.^a Dirimir las diferencias que se produzcan entre las distintas Subcomisiones Territoriales.

4.^a Establecer la tarificación aplicable a nuevas técnicas y tratamientos que aparezcan durante la vigencia del Convenio y hasta su próxima revisión o renovación.

5.^a Denunciar ante el Consorcio de Compensación de Seguros, para su traslado a la Dirección General de Seguros, las actuaciones de las Entidades aseguradoras que, injustificadamente, demoren el pago de las facturas, ajustadas a lo dispuesto en el presente Convenio.

6.^a Denunciar, igualmente, ante el Consorcio de Compensación de Seguros, a los Centros sanitarios que incumplan el presente Convenio o los acuerdos que, para su aplicación, sean tomados por la Comisión o Subcomisiones Territoriales, a los efectos de denegación del reconocimiento a que se refiere el apartado c) del artículo 13 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2641/1986, de 30 de diciembre.

7.^a Emitir certificaciones que acrediten cualquier incumplimiento del Convenio a fin de facilitar el ejercicio de las acciones legales que correspondan.

Las funciones 2.^a y 7.^a, que se atribuyen a la Comisión de Vigilancia y Arbitraje, se delegan en las Subcomisiones Territoriales, debiendo comunicar inmediatamente a la Comisión los acuerdos adoptados. Estas Subcomisiones se reunirán con periodicidad mensual en los Servicios Centrales de cada Servicio de Salud, o cuando alguna de las partes lo crea necesario.

Si los acuerdos de la Comisión o Subcomisiones adoptan la forma de criterio general a aplicar en lo sucesivo en el marco del Convenio, la

Comisión de Vigilancia y Arbitraje queda obligada a la difusión de los mismos mediante circular, que será comunicada al Servicio Catalán de Salud, Servicio Andaluz de Salud, Servicio Valenciano de Salud, Servicio Vasco de Salud, Servicio Navarro de Salud, Servicio Gallego de Salud, a UNESPA y al Consorcio de Compensación de Seguros, quedando, a su vez obligados a dichos servicios, en hacer llegar dichas circulares a todos los Centros sanitarios y UNESPA a las Entidades aseguradoras, respectivamente. A efectos de comunicaciones, el domicilio de la Comisión será el del Consorcio de Compensación de Seguros, calle Serrano, número 69, 28006 Madrid.

Octava.- Tanto el Servicio Catalán de Salud, Servicio Andaluz de Salud, Servicio Valenciano de Salud, Servicio Vasco de Salud, Servicio Navarro de Salud, Servicio Gallego de Salud, como las Entidades aseguradoras que operen en el ramo responsabilidad civil, derivada del uso y circulación de vehículos de motor, de suscripción obligatoria, se obligan a someter las diferencias en el ámbito de la aplicación del mismo puedan representar a la Comisión o Subcomisiones de Vigilancia y Arbitraje, con carácter previo a cualquier contienda judicial para su resolución.

Cuando las diferencias versen sobre negativa o demora superior a un mes en el pago de las facturas, el Centro sanitario deberá denunciar tal hecho ante la Subcomisión de Vigilancia y Arbitraje; al mismo tiempo, una copia de la misma la trasladará a la Entidad aseguradora y, transcurridos treinta días desde dicha notificación sin que la Entidad aseguradora abone o justifique el pago de las facturas pendientes, el Centro sanitario podrá acudir a la jurisdicción competente, sin necesidad de más trámites, para reclamar el importe de las facturas extendidas a precio real de coste.

Cuando la Entidad aseguradora, de acuerdo con el párrafo anterior, hubiera sido denunciada anteriormente, durante la vigencia del presente Convenio, el Centro sanitario podrá acudir a la jurisdicción competente, en reclamación de sus facturas al precio de coste, sin necesidad de agotar el previo trámite de la denuncia ante la Subcomisión de Vigilancia y Arbitraje territorial correspondiente.

Normas de procedimiento

Novena.- Las partes suscriptoras de este Convenio se someten a las siguientes normas de procedimiento de actuación para el desarrollo práctico del mismo:

1.^a Los Centros sanitarios del Servicio Catalán de Salud, Servicio Andaluz de Salud, Servicio Valenciano de Salud, Servicio Vasco de Salud, Servicio Navarro de Salud y Servicio Gallego de Salud se obligan a cursar, en el plazo de quince días hábiles a la recepción de un lesionado, a la Entidad o Entidades aseguradoras de los vehículos intervinientes en el siniestro, una parte de asistencia por cada lesionado, según modelo que figura como anexo II al Convenio, cumplimentando los datos exigidos en dicho modelo, que será de obligada utilización. Las Entidades aseguradoras y el Consorcio de Compensación de Seguros, en su caso, deberán, en el plazo máximo de quince días hábiles, contestar por escrito al Centro sanitario remitente de una parte de asistencia, expresando su aceptación a los gastos asistenciales a que se refiere el parte.

2.^a Los Centros sanitarios extenderán un parte por cada uno de los lesionados, aún cuando sean varias las víctimas de un accidente.

3.^a Todas las comunicaciones y notificaciones a que se refiere el presente Convenio se harán por escrito y, en todo caso, por correo certificado.

4.^a El envío del parte de asistencia en plazo superior al señalado en la norma primera de la presente estipulación por causa justificada no repercutirá en cuanto a la aceptación de la Entidad Aseguradora de hacerse cargo del siniestro.

5.^a El plazo en el envío del parte de asistencia, en los supuestos de lesionados procedentes de otros Centros sanitarios, se amplía a treinta días. Cuando se trate de ingresos sucesivos efectuados dentro del plazo de curación total de un lesionado, deberá, igualmente, comunicarse cada nuevo ingreso a la Entidad aseguradora, haciendo expresa referencia a los datos del accidente y causante de las lesiones. La Entidad aseguradora, de no producir manifestación contraria en un plazo de quince días, se entenderá acepta los gastos de asistencia.

6.^a En los supuestos en que intervengan dos o más vehículos, no podrá nunca alegarse como causa para no hacerse cargo de los gastos asistenciales el hecho de que la culpabilidad de dicho siniestro y, por tanto, la obligación de indemnizar sea imputable al conductor del otro vehículo. Cada Entidad aseguradora vendrá obligada al pago de la prestación sanitaria en base a lo establecido en la estipulación segunda, apartado b), del Convenio suscrito por las Entidades aseguradoras, relativo al pago de las prestaciones con cargo al seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria del automóvil en los supuestos de siniestros en que intervengan dos o más vehículos, con objeto de facilitar la facturación de los Centros sanitarios.

7.^a La negativa de una Entidad aseguradora a hacerse cargo de los gastos asistenciales supondrá para el Centro sanitario el derecho a remitir la factura en cuestión y a los efectos oportunos a la Comisión o Subcomisiones de Vigilancia y Arbitraje, observando lo dispuesto en la estipulación octava.

8.^a En los supuestos de que al envío del parte de asistencia por el Centro sanitario no se produzca contestación en ningún sentido dentro de los quince días hábiles siguientes por parte de la Entidad aseguradora, este silencio de la Entidad se entenderá como aceptación del siniestro y de los gastos asistenciales que se deriven del mismo, con derecho del Centro sanitario a remitir la factura, en su día, a la Entidad, y en caso de impago, ponerlo en conocimiento de la Comisión o Subcomisiones de Vigilancia y Arbitraje, a los efectos previstos en la estipulación octava.

9.^a La factura de gastos asistenciales prestada por el Centro sanitario deberá detallar los conceptos y partidas correspondientes a las distintas prescripciones, así como los datos identificativos del siniestro, de la víctima, del vehículo y de la póliza de seguros.

Presentadas las facturas ante las Entidades aseguradoras, éstas deberán hacer efectivo su importe, siempre que sea de conformidad, dentro de los treinta días siguientes, prescindiendo de las actuaciones judiciales. En caso de incumplimiento injustificado y por escrito, el Centro sanitario podrá incrementar su factura por demora en un 20 por 100 de interés anual.

El pago será independiente de la resolución judicial y el Centro sanitario, en ningún caso, demorará la presentación de facturas por un periodo superior a un año. La Entidad aseguradora podrá rechazar aquellas facturas presentadas fuera del citado plazo.

Décima.- Solamente será procedente la negativa de una Entidad aseguradora a hacerse cargo de los gastos asistenciales en los supuestos siguientes:

a) Cuando la Entidad no tenga asegurado ningún vehículo de los implicados en el accidente.

b) Que en los accidentes en que intervenga un solo vehículo lesionado sea una de las personas excluidas de la cobertura del seguro de responsabilidad civil derivada de uso y circulación de vehículos de motor, de suscripción obligatoria, según lo dispuesto en el artículo 3.^o del Real Decreto Legislativo 1301/1986, de 28 de junio.

La negativa de una Entidad aseguradora a hacerse cargo de un siniestro, basada en causas distintas a las señaladas en los párrafos anteriores, incluso cuando la negativa lo sea por falta de declaración de siniestro por el asegurado, dará lugar al nacimiento del derecho para que el Centro sanitario pueda hacer valer sus derechos según lo previsto en las estipulaciones séptima y octava, para lo cual se acompañará la documentación necesaria a la Comisión o Subcomisiones de Vigilancia y Arbitraje, que deberá incluir siempre copia del parte de asistencia relativo al lesionado, cuyas facturas se cuestionan.

Undécima.- Cualquier servicio que presten los Centros sanitarios y no esté específicamente tarifado será motivo de tarificación, que establecerá la Comisión de Vigilancia y Arbitraje.

Duodécima.- Los gastos extraordinarios no tarifados, tales como: Conferencias telefónicas, cafetería, etc., serán siempre por cuenta del lesionado y el Centro sanitario, en su caso, los facturará a éste con independencia de la factura de gastos asistenciales con cargo a la Entidad aseguradora.

Decimotercera.- Los gastos sanitarios facturados según tarifa, comprenderán todas las asistencias y periodos de control y vigilancia hasta el alta correspondiente.

Decimocuarta.- Las Entidades aseguradoras podrán solicitar del Centro asistencial las aclaraciones oportunas al contenido de las facturas. La no conformidad con el importe de las mismas, la comunicarán al Centro sanitario en un plazo máximo de quince días hábiles a contar desde la fecha de la recepción de la factura y por correo certificado.

La falta de acuerdo sobre el contenido o el importe de las facturas entre un Centro sanitario y una Entidad aseguradora, deberá ser puesto en conocimiento de la Comisión o Subcomisiones de Vigilancia y Arbitraje, quien actuará seguidamente a tenor de lo establecido en las estipulaciones del presente Convenio.

En los casos de disconformidad parcial con el contenido de una factura, es obligado para la Entidad aseguradora el pago de la cantidad conforme y solo aplazable la cantidad del concepto o conceptos sobre los que no haya acuerdo con las normas anteriores.

No tendrá ningún valor liberatorio para una Entidad aseguradora, en cuanto al pago de la factura, ninguna alegación, cuando no haya manifestado su disconformidad, en forma fehaciente, en los trámites de notificación a los que se refiere el párrafo primero de la presente estipulación.

Todos los Centros sanitarios se comprometen a dar toda clase de facilidades para las comprobaciones que en orden al mejor cumplimiento del mismo, puedan hacer el Consorcio de Compensación de Seguros, o cualquiera de las Entidades Aseguradoras adheridas a UNESPA.

El Consorcio de Compensación de Seguros podrá solicitar del lesionado, a través del Centro sanitario, declaración firmada del accidente.

Decimoquinta.- Cualquier infracción de estas estipulaciones y normas se denunciará a la Comisión y Subcomisiones de Vigilancia y Arbitraje, que agotará sus posibilidades de actuación, según lo previsto en las estipulaciones y normas de este Convenio. Salvo el caso previsto en el párrafo último de la estipulación octava.

Decimosexta.-Los Centros sanitarios podrán facturar los gastos quincenalmente y de forma parcial, cuando la estancia del lesionado en el Centro se prolongue por tiempo superior al señalado, quince días.

Altas y bajas de Centros hospitalarios

Decimoséptima.-El Servicio Catalán de Salud, Servicio Andaluz de Salud, Servicio Valenciano de Salud, Servicio Vasco de Salud, Servicio Navarro de Salud y Servicio Gallego de Salud deberán notificar fehacientemente a las demás partes suscriptoras de este Convenio, las altas posteriores de los Centros sanitarios sometidos a su jurisdicción y que se adhieren al presente Convenio. Tal adhesión comenzará a ser efectiva desde el momento en que UNESPA y el Consorcio de Compensación de Seguros, acusen recibo de forma fehaciente, al Servicio Catalán de Salud, Servicio Andaluz de Salud, Servicio Valenciano de Salud, Servicio Vasco de Salud, Servicio Navarro de Salud y Servicio Gallego de Salud de la comunicación de alta hecha por éstos.

Decimooctava.-Las bajas de los Centros sanitarios sometidos a la jurisdicción del Servicio Catalán de Salud, Servicio Andaluz de Salud, Servicio Valenciano de Salud, Servicio Vasco de Salud, Servicio Navarro de Salud y Servicio Gallego de Salud, si es que se producen, deberán ser comunicadas a UNESPA y al Consorcio de Compensación de Seguros y tendrán efectividad tres meses después de la fecha en que tanto UNESPA como el Consorcio de Compensación de Seguros acusen recibo de forma fehaciente, de la comunicación de baja antes aludida.

Interpretación del Convenio

Decimonovena.-Las partes suscriptoras del presente Convenio aceptan en cuestiones que afectan a la interpretación de este Convenio y en caso de desacuerdos entre unos y otros, la resolución que a la cuestión planteada proporcione con carácter dirimente, la Comisión de Vigilancia y Arbitraje, sin perjuicio de lo previsto con carácter específico en las estipulaciones anteriores.

Vigencia y revisiones

Vigésima.-El presente Convenio tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 1992, con la posibilidad de prorrogarse tácitamente el 1 de enero de cada año con el incremento de las tarifas según oportuno pacto, si no es denunciado por cualquiera de las partes suscriptoras en el plazo de tres meses anteriores a la fecha de caducidad. Las partes se comprometen a reunirse por lo menos con tres meses de antelación para estudiar la revisión de tarifas, en base a los costes reales de estancia, consulta o servicio en los costos de asistencia sanitaria del sistema nacional de salud.

Los baremos y tarifas aprobadas por el presente Convenio serán de aplicación para todas las asistencias prestadas a partir del 1 de enero de 1992.

DECLARACION FINAL

Los firmantes de este Convenio, en representación del Consorcio de Compensación de Seguros, el Servicio Catalán de Salud, Servicio Andaluz de Salud, Servicio Valenciano de Salud, Servicio Vasco de Salud, Servicio Navarro de Salud, Servicio Gallego de Salud y de la Agrupación Nacional de Seguros de Automóviles de UNESPA, esperan de todos el cumplimiento estricto de las estipulaciones y normas convenidas en beneficio de las mutuas relaciones y de los perjudicados, amparados por el Seguro de Responsabilidad Civil derivada del Uso y Circulación de Vehículos de Motor de suscripción obligatoria.

Y para que conste, firman las partes el presente Convenio por triplicado y a un sólo efecto, en el lugar y fecha arriba indicado.

ANEXO I

Tarifas de asistencia sanitaria a lesionados en accidentes de tráfico con cobertura de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos de motor de suscripción obligatoria, aplicables en las instituciones propias o en las ajenas concertadas en régimen de administración y financiación directa

1. Hospitalización.-Por cada día de estancia hospitalaria quedando incluida la totalidad de los gastos asistenciales, pero haciendo excepción expresa de hemodiálisis, transfusiones y la tomografía axial computarizada: (T.A.C.) y resonancia nuclear magnética que se facturará aparte:

Precio estancia: 24.740 pesetas.
Escancia U.V.I. o U.C.I.: 41.010 pesetas.

2. Asistencia ambulatoria:

Primera consulta: 11.185 pesetas.
Consultas sucesivas: 5.590 pesetas.

Se entenderá por primera consulta la asistencia inicial de urgencia o programada, que se preste al lesionado en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, estando incluidas todas las pruebas de diagnóstico y de fijación del tratamiento que se realicen dentro de los quince días siguientes a esta primera consulta, salvo las especificadas en estas tarifas.

Se entenderán por consultas sucesivas, todas y cada una de las asistencias dispensadas a partir de los quince días de la visita inicial, siempre y cuando se trate del mismo proceso.

3. Fisioterapia y rehabilitación.-Por cada día de tratamiento global, ambulatorio de fisioterapia y rehabilitación incluyéndose los servicios de electroterapia y fisioterapia necesarios: 900 pesetas.

4. Tratamiento mediante hemodiálisis.-Por cada sesión de hemodiálisis, tanto a paciente hospitalizado como en carácter de ambulatorio: 15.000 pesetas.

5. Órtesis y prótesis.-El importe de las órtesis y prótesis que pudieran precisarse para adaptación y uso individualizado del mismo, así como su renovación o reparación de rotura será facturado también de forma independiente, conforme al precio de coste.

6. Transporte sanitario.-Con independencia de la tarifa de estancia en régimen de hospitalización o de la tarifa establecida para asistencia en régimen ambulatorio, se facturarán aparte los gastos ocasionados por el traslado del paciente lesionado conforme a las tarifas establecidas en cada provincia por el Servicio Navarro de Salud en los conciertos suscritos a tal fin, tanto si el necesario transporte del paciente se produce por primer ingreso o evacuación asistencial al servicio de fisioterapia o rehabilitación, como si fuera para traslados interhospitalarios.

En aquellos casos en que se utilice transporte sanitario distinto al propio del Centro sanitario o concertado por éste, para los mismos fines indicados, será la Entidad aseguradora la que deberá hacerse cargo del pago directo de los gastos que dicho transporte represente.

7. Tomografía axial computarizada (T.A.C.).-La tomografía axial computarizada (T.A.C.) se facturará en compensación de gastos de material por exploración a la cantidad de 26.500 pesetas.

8. Resonancia nuclear magnética:

Resonancia nuclear magnética: 50.000 pesetas.

9. Los gastos de material de transfusiones exclusivamente por cada una de ellas se facturarán a los precios fijados por cada Comunidad Autónoma.

9.1 Las transfusiones de sangre y hemoderivados se facturarán al precio de coste y hemoderivados se facturarán al precio de coste resultante en cada hospital.

ANEXO II

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO Y CIRCULACION DE VEHICULOS DE MOTOR DE SUSCRIPCION OBLIGATORIA .

PARTE DE ASISTENCIA

Centro Asistencial :
Reconocido por el Consorcio de Compensación de Seguros con fecha de
Domicilio :
Población :
Médico encargado de la asistencia :
Nombre :
Lesionado :
Edad :
Fecha de ingreso :
Fecha siniestro :
Condición del lesionado : (Conductor, ocupante, peatón, vianista, frenazo, otras)

Vehículo respecto al cual ostenta esta condición

Matrícula :
Certificado de Seguro n.º.
Entidad Aseguradora
Parentesco del lesionado con el conductor del vehículo, propietario, o en su caso el tomador de dicho seguro :

Si intervinio en el accidente más de un vehículo (y puedan conocerse los datos):

Nombre del asegurado :
Matrícula :
Certificado de Seguro n.º.
Entidad Aseguradora :
Nombre del asegurado :
Matrícula :
Certificado de Seguro n.º.
Entidad Aseguradora :

Caso de ser vehículo desconocido :

SI NO

Descripción de las lesiones que padece el lesionado :
Declaración firmada sobre las circunstancias del accidente :

(Sello del Centro Asistencial)

SI NO

ANEXO III

RELACION DE CENTROS ASISTENCIALES PUBLICOS RECONOCIDOS POR EL CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS.

Table with 4 columns: DENOMINACION DEL CENTRO, LOCALIDAD, REPRESENTA, and other details. Lists various hospitals and centers across different regions like Barcelona, Valencia, and Alicante.

DESIGNACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	DEPENDENCIA
Hospital Clínico Universitario	Valencia	Servicio Valenciano de Salud
Hospital "Dr. Peset"	Valencia	Servicio Valenciano de Salud
Hospital "La Fe"	Valencia	Servicio Valenciano de Salud
Hospital "La Malvarrosa"	Valencia	Servicio Valenciano de Salud
Hospital Torrecardenas	Almería	Servicio Andaluz de Salud
Hospital Provincial de Almería	Almería	Servicio Andaluz de Salud
Hospital "La Inmaculada" Huerca-Overa	Huerca-Overa	Servicio Andaluz de Salud
Hospital de Cádiz	Cádiz	Servicio Andaluz de Salud
Hospital de Puerto Real	Cádiz	Servicio Andaluz de Salud
Hospital Punta de Europa	Algeciras	Servicio Andaluz de Salud
Hospital de Jerez de la Frontera	Jerez de la Frontera	Servicio Andaluz de Salud
Hospital de la Línea de la Concepción	La Línea de la Concepción	Servicio Andaluz de Salud
Hospital Reina Sofía	Córdoba	Servicio Andaluz de Salud
Hospital Infanta Margarita	Cabra	Servicio Andaluz de Salud
Hospital de Posoblanco	Posoblanco	Servicio Andaluz de Salud
Hospital Los Morales	Córdoba	Servicio Andaluz de Salud
Hospital Provincial de Granada	Granada	Servicio Andaluz de Salud
Hospital "Virgen de las Nieves"	Granada	Servicio Andaluz de Salud
Hospital Clínico "San Cecilio"	Granada	Servicio Andaluz de Salud
Hospital Comarcal de Baza	Baza	Servicio Andaluz de Salud
Hospital "Santa Ana"	Motril	Servicio Andaluz de Salud
Hospital General de Huelva	Huelva	Servicio Andaluz de Salud
Hospital Infanta Elena	Huelva	Servicio Andaluz de Salud
Hospital del Río Tinto	Río Tinto	Servicio Andaluz de Salud
Hospital "Alonso Vega"	Huelva	Servicio Andaluz de Salud
Hospital Provincial "Princesa de España"	Jáen	Servicio Andaluz de Salud
Hospital General de Jáen	Jáen	Servicio Andaluz de Salud
Hospital "San Agustín"	Linares	Servicio Andaluz de Salud
Hospital "San Juan de la Cruz"	Úbeda	Servicio Andaluz de Salud
Hospital "Doctor Sagar"	Jáen	Servicio Andaluz de Salud
Hospital Universitario "Virgen de la Victoria"	Málaga	Servicio Andaluz de Salud
Hospital "Carlos Eiza"	Málaga	Servicio Andaluz de Salud
Hospital Velez-Málaga	Vélez	Servicio Andaluz de Salud
Hospital de Ronda	Ronda	Servicio Andaluz de Salud
Hospital Marítimo	Torresolinos	Servicio Andaluz de Salud

DESIGNACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	DEPENDENCIA
Hospital de Antequera	Antequera	Servicio Andaluz de Salud
Hospital Provincial de Sevilla	Sevilla	Servicio Andaluz de Salud
Hospital Universitario "Virgen del Rocío"	Sevilla	Servicio Andaluz de Salud
Hospital Universitario "Virgen de Valme"	Sevilla	Servicio Andaluz de Salud
Hospital Universitario "E. Macarena"	Sevilla	Servicio Andaluz de Salud
Hospital "El Tomillar"	Dos Hermanas	Servicio Andaluz de Salud
Hospital Osuna	Osuna	Servicio Andaluz de Salud
Hospital de Txagorritxu	Vitoria	Servicio Vasco de Salud
Hospital "Santiago Apostol"	Vitoria	Servicio Vasco de Salud
Hospital de Leza	Leza	Servicio Vasco de Salud
Hospital Psiquiátrico "Ntra. Sra. de las Nieves"	Vitoria	Servicio Vasco de Salud
Hospital de Amara	San Sebastian	Servicio Vasco de Salud
Hospital de Guipuzcoa	San Sebastian	Servicio Vasco de Salud
Hospital de Bidasoa	Fuenterrabia	Servicio Vasco de Salud
Hospital de Euzaraga	Euzaraga	Servicio Vasco de Salud
Hospital de Aranzasu	San Sebastian	Servicio Vasco de Salud
Hospital del Bajo Deba	Medrano	Servicio Vasco de Salud
Hospital del Alto Deba	Mondragon	Servicio Vasco de Salud
Hospital de Santa Marina	Bilbao	Servicio Vasco de Salud
Hospital de Cruces	Baracaldo	Servicio Vasco de Salud
Hospital de Gorliz	Gorliz	Servicio Vasco de Salud
Hospital de San Eloy	Baracaldo	Servicio Vasco de Salud
Hospital de Galdacano	Galdacano	Servicio Vasco de Salud
Hospital Psiquiátrico de Baracoo	Baracoo	Servicio Vasco de Salud
Hospital Psiquiátrico de Zamudio	Zamudio	Servicio Vasco de Salud
Hospital Psiquiátrico de Zaldívar	Zaldívar	Servicio Vasco de Salud
Hospital de Basurto	Basurto	Servicio Vasco de Salud
Hospital "Arquitecto Marcide"	El Ferrol	Servicio Gallego de Salud
Hospital "Profesor Novoa Santos"	El Ferrol	Servicio Gallego de Salud
Hospital "Juan Canalejo"	La Coruña	Servicio Gallego de Salud
Hospital Marítimo de Oza	La Coruña	Servicio Gallego de Salud
Hospital General de Galicia	Santiago	Servicio Gallego de Salud
Hospital "Gil Casares"	Santiago	Servicio Gallego de Salud
Hospital Comarcal da Costa	Burela	Servicio Gallego de Salud
Hospital Enfermedades del Torax de Calde	Lugo	Servicio Gallego de Salud

DESIGNACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	DEPENDENCIA
Hospital Comarcal Monforte de Lemos	Monforte de Lemos	Servicio Gallego de Salud
Hospital Comarcal	Barco de Valdeorras	Servicio Gallego de Salud
Hospital de Enfermedades del Torax S.C. Pifior	Barbadanes	Servicio Gallego de Salud
Hospital "Sra. Sra. del Cristal"	Ortase	Servicio Gallego de Salud
Hospital Montecelo	Pontevedra	Servicio Gallego de Salud
Hospital General de Vigo	Vigo	Servicio Gallego de Salud
Hospital Maixueiro	Vigo	Servicio Gallego de Salud
Hospital de Navarra	Pamplona	Servicio Navarro de Salud
Clinica Urbemín	Pamplona	Servicio Navarro de Salud
Hospital "Reina Sofía"	Tudela	Servicio Navarro de Salud
Hospital García Orcoyen	Estalla	Servicio Navarro de Salud
Hospital Virgen del Camino	Pamplona	Servicio Navarro de Salud

ANEXO IV

ENTIDADES ADHERIDAS AL CONVENIO DE ASISTENCIA SANITARIA PUBLICA DE 1.992.

ENTIDAD ASEGURADORA	DIRECCION Y NUMERO	C.P. LOCALIDAD
AMIC, SEGUROS GENERALES, S.A.	Príncipe de Vergara, 11	28001 MADRID
AM SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	Pza. Pablo Ruiz Picasso s/n	28020 MADRID
AMELLE PREVISORA RIESGOS DIVERSOS, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES	Pº. de Recoletos, 8	28001 MADRID
ALLIANE-RAS SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	Pº de la Castellana, 39	28046 MADRID
ABCEN UNION ASEGURADORA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Príncipe de Vergara, 155	28002 MADRID
A.G.F. SEGUROS S.A.	Albacete, 5	28027 MADRID
ALBA, COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS S.A.	Diagonal, 453, bis	08036 BARCELONA
ALBORAN, S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Fredillo, 5	28002 MADRID
ALIANZA DE SEGUROS S.A.	Barquillo, 23	28004 MADRID
ALLIANE ENCOS, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Ercilla, 19	48009 BILBAO
ANDALUCIA Y FENIX AGRICOLA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Alcalá, 63	28014 MADRID
ANTARTIDA, COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SEGUROS, S.A., SA	Rios Rosas, 44	28003 MADRID
ARCO, COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS	Gastambide, 16	28015 MADRID
ASEGURADORA UNIVERSAL, S.A.	Princesa, 23	28008 MADRID

ENTIDAD ASEGURADORA	DIRECCION Y NUMERO	C.P. LOCALIDAD
ASEGURATOR, COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES, S.A.	Avda. Doctor Maquardo, 112	28007 MADRID
ASSICURAZIONI GENERALI, S.P.A.	Pº de la Castellana, 130	28046 MADRID
ASTRA, S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Alfonso XI, 3	28014 MADRID
ATHENA, SEGUROS	Ayala, 130	28006 MADRID
ATLANTIS, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	Balmes, 75	08007 BARCELONA
AURORA POLAR, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Pza. de Federico Moyua, 4	48009 BILBAO
BALOISE-PASTOR, SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	Pº de la Castellana, 70	28046 MADRID
BANCO VITALICIO DE ESPAÑA, COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Pº de Gracia, 11	08007 BARCELONA
BARSYS, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Scr Angela de la Cruz, 2	28020 MADRID
BILBAO, COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Pº del Puerto, 20	48930 BILBAO-GRIND (VIZCAYA)
CAJA NAVARRA DE SEGUROS	Doctor Huarte, 1	31003 PAMPLONA
CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, S.A. "CASER"	Pza. de la Lealtad, 4	28014 MADRID
CATALANA OCCIDENTE, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Avda. Alcalde Barnils, s/n	08190 SAN Cugat DEL VALLES
CAUDAL, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Arapiles, 13	28015 MADRID
CENTRAL DE SEGUROS, S.A.	Lauria 16, 18	08010 BARCELONA
CENTRO HISPANO DE ASEGURADORES Y REASEGURADORES 1879, S.A. (CHASYR 1879)	Pº de la Castellana, 96	28046 MADRID
CERVANTES, S.A. COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Pº de Recoletos, 6	28001 MADRID
CIGNA INSURANCE COMPANY OF EUROPE, S.A.	Francisco Gervás, 13	28020 MADRID
COMMERCIAL UNION ASSURANCE COMPANY PLC.	Via Augusta 21, 23	08006 BARCELONA
COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SEGUROS Y REASEGUROS MAAF, S.A.	Serrano, 67	28006 MADRID
COMPAÑIA DE SEGUROS IMPERIO, S.A.	Eurbano, 25	28010 MADRID
COMPAÑIA VASCOGADA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	Vergara, 2-4	20005 S. SEBASTIAN
CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS	Serrano, 69	28006 MADRID
EQUITATIVA, S.A. DE SEGUROS - RIESGOS DIVERSOS, SA	Alcalá, 63	28000 MADRID
ESPAÑA S.A., COMPAÑIA NACIONAL DE SEGUROS	Príncipe de Vergara, 38	28001 MADRID
ESTRELLA, S.A. DE SEGUROS, SA	Gran Vía, 7	28013 MADRID
EUROPA SEGUROS DIVERSOS S.A.	Pº de Gracia, 83	08008 BARCELONA
FEDERACION IBERICA DE SEGUROS, S.A.	Capitan Baya, 7	28020 MADRID

ENTIDAD ASEGURADORA	DIRECCION Y NUMERO	C.P. LOCALIDAD	ENTIDAD ASEGURADORA	DIRECCION Y NUMERO	C.P. LOCALIDAD
FIATC; MUTUA DE SEGUROS GENERALES	Avda. Diagonal, 648	08017 BARCELONA	MUESPA, S. A. DE SEGUROS A PRIMA FIJA	San Bernardo, 17	28015 MADRID
FINISTERRE S.A., COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Colón, 2	46004 VALENCIA	MULTINACIONAL ASEGURADORA S.A. SEGUROS Y REASEGUROS	Doctor Farrán 3-5	08034 BARCELONA
GAN ESPAÑA, SEGUROS GENERALES S.A.	Ramírez de Arellano, 37	28043 MADRID	MUNAT S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Avda. Pablo Iglesias, 20	28003 MADRID
GENERAL EUROPEA S.A., GESA	Rambla de Cataluña, 98 bis	08008 BARCELONA	MUNAUTO SEGUROS S.A.	Fuente del Berro, 20.	28009 MADRID
GES SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	Pza. de las Cortes, 2	28014 MADRID	MUNDI-SEGUROS COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Silva, 2	08013 BARCELONA
GROUPAMA ESPAÑA DE SEGUROS	Avda. Diagonal, 477	08036 BARCELONA	MUSSAP MUTUALIDAD DE SEGUROS GENERALES A PRIMA FIJA	Via Layetana, 20	08003 BARCELONA
GUARDIAN ASSURANCE PLC	Avda. Diagonal, 523	08029 BARCELONA	MUTUA GENERAL DE SEGUROS, SOCIEDAD MUTUA A PRIMA FIJA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Diagonal 543-Entenza 319-	08029 BARCELONA
HERCULES HISPANO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Alcalá, 17	28014 MADRID	MUTUA ILICITANA DE SEGUROS A PRIMA FIJA	Pza. Congreso Eucarístico, 1	03202 ELCHE
HERMES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Marqués de Valdeiglesias,3	28004 MADRID	MUTUA LLEIDATANA, SOCIEDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA	Rambla de Aragó, 43	25003 LERIDA
HISPANIA, COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	Via Augusta, 192-200	08021 BARCELONA	MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILISTA, SOCIEDAD DE SEGUROS A PRIMA FIJA	Almagro, 9	28010 MADRID
HISPANO ALSACIANA, S.A. SEGUROS Y REASEGUROS	Serrano, 84	28006 MADRID	MUTUA MADRILEÑA DE TAXIS, SOCIEDAD MUTUA DE SEGUROS A PRIMA FIJA	Trafalgar, 11	28010 MADRID
IBERIA, COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS GENERALES	Pº de Gracia, 43	08007 BARCELONA	MUTUA SEGORBINA DE SEGUROS A PRIMA FIJA	Castellón, 17	12400 SEGORBE
ITALIA SEGUROS	Ronda San Pedro, 33	08010 BARCELONA	MUTUA DE SEGUROS DE ARMADORES DE BUQUES DE PESCA DE ESPAÑA, SOCIEDAD MUTUA A PRIMA FIJA	Augusto Figueroa, 3	28004 MADRID
KAIROS, S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS.	Almagro, 46	28010 MADRID	MUTUA DE SEGUROS DE TARRAGONA, SOCIEDAD MUTUA A PRIMA FIJA	Rambla Nova, 56	43004 TARRAGONA
LARRA S.A. DE SEGUROS GENERALES	Azafranal, 48-50	37002 SALAMANCA	MUTUA DE SEGUROS VALENCIANA DE TAXIS A PRIMA FIJA	Dels Gremits, 16	46014 VALENCIA
LAYETANA S.A. COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SEGUROS	Gran Via Cortes Catalanas, 641	08010 BARCELONA	MUTUA SEVILLANA DE TAXIS Y AUTOMOVILES EN GENERAL	Jose Mº Ibarra y Gomez Rull, 1	41007 SEVILLA
LE MANS SEGUROS ESPAÑA, S.A. CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Padilla, 30	28006 MADRID	MUTUA TINEUFENA MUTUA DE SEGUROS A PRIMA FIJA (Con derrama pasiva)	Alfaro, 6- Edf. Las Breñas	38003 SANTA CRUZ DE TENERIFE
LEPANTO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Fau Claris, 132	08009 BARCELONA	MUTUA PELQUERA DE CATALUÑA, MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA	Via Layetana, 134	08009 BARCELONA
LLOYD ADRIATICO ESPAÑA, S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	Orense, 81	28020 MADRID	MUTUALIDAD DE LEVANTE ENTIDAD DE SEGUROS A PRIMA FIJA	Lauria, 6	03803 ALICU
MADES FONDO ASEGURADOR S.A. DE SEGUROS	Avda. del País Valencia, 55	12200 BORDA	MUTUALIDAD DE SEGUROS DE LA PANADERIA DE VALENCIA, MUTUA A PRIMA FIJA	Gobernador Viejo, 9	46003 VALENCIA
MAPFRE AGROPECUARIA, MUTUALIDAD SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA	Carretera Pozuelo de Alarcón-Majadahonda, s/n	28230 LAS ROZAS	NACIONAL HISPANICA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Pº de la Castellana, 52	28046 MADRID
MAPFRE GUANATEME, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE CANARIAS, S.A.	León y Castillo, 57	35003 LAS PALMAS	NACIONAL SUIZA CIA ESPAÑOLA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Aragón, 390	08013 BARCELONA
MAPFRE, MUTUALIDAD SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA	Carretera Pozuelo de Alarcón-Majadahonda - Km. 3,800	28202 MAJADAHONDA	NUOVA CORPORACION COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. LA	Santa Eufracia, 14-16	28010 MADRID
MAREMUTUA COMPAÑIA ANONIMA ALEMANA DE SEGUROS	Gran Via, 11	28013 MADRID	OCASO, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Princesa, 23	28008 MADRID
MARE NOSTRUM S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Via Roma,3	07012 PALMA M.	PATERNAL SEGUROS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y AGRICOLAS, LA	O'Donnell, 17	28009 MADRID
MAS DE SEGUROS Y REASEGUROS, S. A.	Paseo de Canalejas, 75	37001 SALAMANCA			
MESAI MUTUA DE SEGUROS A PRIMA FIJA	Alonso Cano, 44	28003 MADRID			
METROPOLIS S.A., COMPAÑIA NACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS	Alcalá, 39	28014 MADRID			

ENTIDAD ASEGURADORA	DIRECCION Y NUMERO	C.P. LOCALIDAD	ENTIDAD ASEGURADORA	DIRECCION Y NUMERO	C.P. LOCALIDAD
PATRIA HISPANA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, LA	Serrano, 12	28001 MADRID	SUIZA, SOCIEDAD DE SEGUROS CONTRA ACCIDENTES, LA	Pº de Gracia, 129.	08006 BARCELONA
PELAYO MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA	Santa Engracia, 67	28010 MADRID	SUMITOMO MARINE FIRE INSURANCE COMPANY LIMITED, THE	Fco. de Rojas, 12	28010 MADRID
PLUS ULTRA CIA. ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Plza. de las Cortes, 8	28014 MADRID	SUN ALLIANCE, S.A.	Tuset, 20-24- Edif. Barcino	08006 BARCELONA
PREVIASA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Principa de Vergara, 75	28006 MADRID	SUR, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Pº de Coloz, 26	41001 SEVILLA
PREVISION ESPAÑOLA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Pº de Colon, 26	41001 SEVILLA	U.A.P. IBERICA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS, S.A.	Pº. de la Castellana, 79	28046 MADRID
PREVISION NACIONAL CIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	Zona San Juan	08190 SAN CUGAT DEL VALLES	UNIBIS UNION HISPANA DE SEGUROS, S.A.	Valencia, 83	08029 BARCELONA
PREVISION SANITARIA NACIONAL AGRUPACION MUTUAL ASEGURADORA	Dracena, 16	28016 MADRID	UNION ALCOYANA, LA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Gonzalo Barrachina, 4	03800 ALCOY
REDDIS MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA	Arrabal de Santa Ana, 40	43201 REUS	UNION ALICANTINA DE SEGUROS S.A. (UNIASYR)	Av. General Marva, 20	03604 ALICANTE
REGAL INSURANCE CLUB, CIA ESPAÑOLA DE SEGUROS S.A.	Avda. Madrid, 95-97	08028 BARCELONA	UNION CONDAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	Diputación, 303	08009 BARCELONA
ROYAL INSURANCE ESPAÑA S.A.	Paseo de la Castellana, 60	28046 MADRID	UNION Y EL FENIX ESPAÑOL, S.A., CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS, LA	Pº de la Castellana, 33	28046 MADRID
SCHWEIZ C.A ESPAÑOLA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Via Augusta, 153,157	08021 BARCELONA	UNION Y FENIX AUTOS, CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	Capitán Haya, 18	28020 MADRID
SEDEL S.A. CIA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Pza. Pablo Ruiz Picasso s/n	28020 MADRID	UNION IBEROAMERICANA, COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Fco. Gervás, 10	28020 MADRID
SEGUER CAIXA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	(Escribase a dos espacios) Avda. Diagonal, 477	08036 BARCELONA	UNION DE MUTUAS ASEGURADORAS (U.M.A)	Font Vella, 66	08221 TARRASA
SEGUROAUTO, S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Castilla, 10	39002 SANTANDER	UNION MUTUA ASISTENCIAL DE SEGUROS A PRIMA FIJA	Santa Engracia, 21	28010 MADRID
SEGUROS GENERALES RURAL, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Fortuny, 7	28010 MADRID	UNION SOCIAL DE SEGUROS, S.A.	Goya, 5	28001 MADRID
SEGUROS LAGUN AÑO S.A.	Gran Via, 35	48009 BILBAO	UNISEGUROS S.A., COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Pº de la Castellana, 89	28046 MADRID
SEGUROS MERCURIO S.A.	San Bernardo, 35	28015 MADRID	VASCO NAVARRA, S.A.E. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Avda. San Ignacio, 7	31002 PAMPLONA
SOCIEDAD ANDALUZA DE SEGUROS S.A.	Aguilas, 4	41004 SEVILLA	VICTORIA - MERIDIONAL, COMPAÑIA ANONIMA SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	Avda. Concha Espina, 63	28016 MADRID
SOCIEDAD OCCIDENTAL DE SEGUROS S.A.	Jacometrezo, 4	28013 MADRID	VINAR, SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	Pº de la Habana, 82	28036 MADRID
SOLISS, MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA	Cuesta del Aguila, 5	45001 TOLEDO	WIDENTHUR, SOCIEDAD SUIZA DE SEGUROS	Pza. Francesc Macia, 10	08036 BARCELONA
SUD AMERICA CIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	Plza. Canovas del Castillo, 4	28014 MADRID	ZURICH, COMPAÑIA DE SEGUROS	Via Augusta, 192 - 200	08021 BARCELONA